Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, Febrero diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (21)

PROCESO	**LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO**
DEMANDANTE	**LUIS ALBERTO PATERNINA BELLO Y ESTELLA PATRICIA NUÑEZ M**
RAD	**13001311000320190043400**

Se encuentra el expediente digital para resolver sobre la solicitud de continuar con la etapa de liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo entre las partes señores LUIS **ALBERTO PATERNINA BELLO Y ESTELLA PATRICIA NUÑEZ, previa las siguientes**

CONSIDERACIONES

Aporta el apoderado de la parte demandante **Dr. ANWAR ANDRES RASSINE BARRETO** acuerdo suscrito por las partes señores **LUIS ALBERTO PATERNINA BELLO y ESTELLA PATRICIA NUÑEZ,** en donde manifiestan que han decidido liquidar la sociedad conyugal por muto acuerdo.-

Sea lo primero precisar, que el proceso Liquidación de Sociedad conyugal, no solo se encuentra en juego el interés jurídico de los cónyuges o ex cónyuges, sino también intereses de terceros, he allí por qué se hace necesario emplazar a todo aquel que se crea con derecho a intervenir en él, sí existe intensión de liquidar la sociedad conyugal por mutuo acuerdo deberán actúa conforme lo establece el artículo 1820 de C.C. que señala:

> **La sociedad conyugal se disuelve: Por mutuo acuerdo de los cónyuges capaces, elevado a escritura pública (inc.5o art 1820 C.C.) Lo dispuesto en este numeral es aplicable a la liquidación de la sociedad conyugal disuelta por divorcio o separación de cuerpos judicialmente decretados. -No obstante, los cónyuges responderán solidariamente ante los acreedores con título anterior al registro de la escritura de disolución y liquidación de la sociedad conyugal.**

Para ser oponible a terceros, la escritura en mención deberá registrarse conforme a la ley.

Infiérase de las normas que hay tres formas de liquidar sociedades conyugales

- **Por proceso judicial el que debe cumplir todas sus etapas**
- **Proceso notarial el que igualmente de cumplir también con todas sus etapas (decreto 902 DE 1988)**
- **Y por mutuo acuerdo elevado a escritura pública y esta para que ser oponible a terceros deberá registrarse conforme a la ley.**

Rescatable entonces del escrito su intención de querer disolver la sociedad conyugal de mutuo acuerdo no necesitan del ejercicio de funciones jurisdiccionales, ni el agotamiento de todo el proceso, podrán optar por la tercera de las posibilidades .-

De otro lado se trata de tipo de proceso que se requiere actuar a través de abogado no observándose en el expediente el poder necesario para ello por parte de la señora **ESTELLA PATRICIA NUÑEZ**.-

En razón de lo expuesto se:

RESUELVE

Diferir la decisión de fondo hasta se aclare el sentido de la solicitud

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

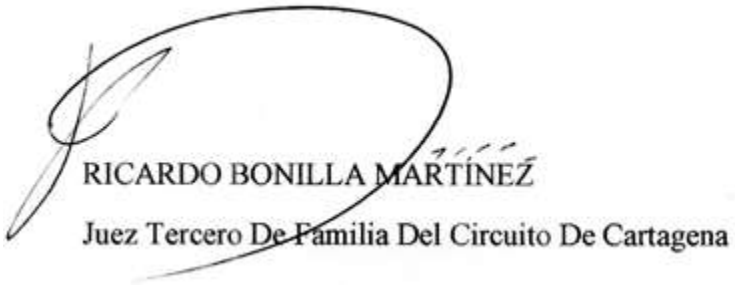

RICARDO BONILLA MARTÍNEZ

Juez Tercero De Familia Del Circuito De Cartagena